

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO.
19022022022: MARANATHA

PARTES: EL SEÑOR ANDRÉS FELIPE BERRIO SILGADO IDENTIFICADO
CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.005.708.589, LA
SEÑORA DULIMA SILGADO URZOLA CON LA CEDULA DE
CIUDADANÍA NO. 33.056.404, LA ASOCIACIÓN RECREAMAR
(SERVIRECREAR) IDENTIFICADA CON EL NIT 901379776-2 Y
DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE
CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE
CONCLUSIÓN.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY MIERCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS
17:00 HORAS EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.

Coveñas, Sucre

05 SEP 2023

Ref. Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 19022022022: MARANATHA.

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de **formulación de cargos de fecha 30 de diciembre de 2022**, encuentra el Despacho que los señores ANDRÉS FELIPE BERRIO SILGADO, DULIMA SILGADO URZOLA y la ASOCIACIÓN RECREAMAR, cuya sigla es SERVIRECREAR, no presentaron escritos constitutivos de descargos y tampoco hicieron solicitudes probatorias.

En ese sentido, una vez verificada la actuación surtida, se evidencia que los hechos materia de investigación se encuentran suficientemente esclarecidos y en tal virtud no se observa la necesidad de decretar la práctica de diligencias adicionales. Por consiguiente, el acervo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo se considera amplio y suficiente para emitir una decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, es pertinente dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; mediante el cual se establece que *“vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*

En consecuencia, el Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus facultades legalmente conferidas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria, dentro de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**
Capitán de Puerto de Coveñas.